



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2025, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, y publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 4 de julio de 2025, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del citado texto legal, se procede a la publicación íntegra del texto de la mencionada Ordenanza Fiscal, que se reproduce a continuación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las competencias atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ontígola establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE, SUJETOS PASIVOS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización, aprovechamiento especial o disfrute de las instalaciones y servicios municipales descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades contempladas en el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se regulará conforme a la normativa tributaria vigente.

Artículo 4. Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales en los términos previstos en el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota será la fijada en las tarifas establecidas en el artículo siguiente, según el servicio o actividad.

Artículo 6. Tarifas.

EPÍGRAFE 6.1. PISCINA MUNICIPAL

6.1.1. Uso de la piscina

Categoría	Días laborables	Sábados y festivos
Entrada general	3,00 €	4,00 €
Entrada reducida	2,00 €	3,00 €



Categoría	Bono 15 baños	Bono 30 baños
Bono tarifa general	23,00 €	38,00 €
Bono tarifa reducida	12,00 €	19,00 €

El Ayuntamiento de Ontígola expedirá los bonos de uso de la piscina municipal, con la finalidad de facilitar el acceso recurrente a las instalaciones durante la temporada de apertura. Los bonos tendrán las siguientes condiciones generales:

- Serán de carácter personal e intransferible, estando prohibida su cesión a terceros.
- Tendrán validez exclusiva durante la temporada de apertura de la piscina municipal, expirando automáticamente en la fecha de cierre de la misma, sin posibilidad de prórroga.
- No serán objeto de devolución, reintegro o canje por dinero en efectivo, aun en el caso de no haber sido utilizados total o parcialmente.
- En caso de pérdida, robo o deterioro, no se expedirá duplicado ni reposición alguna.
- El uso del bono quedará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de las normas de acceso y uso de la instalación, pudiendo ser retirado por el personal responsable en caso de uso indebido.

6.1.2. Cursillos de natación (julio y agosto)

Tarifa general	15,00 €/mes
Tarifa reducida	11,25 €/mes

EPÍGRAFE 6.2. INSTALACIONES DEPORTIVAS

6.2.1. PABELLÓN POLIDEPORTIVO

Tarifa general	20,00 €/hora
Tarifa reducida	15,00 €/hora
Suplemento iluminación artificial	3,00 €/hora

6.2.2. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE (CALLE CAMPO Y RESIDENCIAL)

Tenis	
Tarifa general	5,00 €/hora
Tarifa reducida	3,75 €/hora
Suplemento luz artificial	2,00 €/hora

6.2.3. PISTAS DE PÁDEL

6.2.3.1. Pádel pabellón

Tarifa general	10,00 €/hora y media
Tarifa reducida	8,00 €/hora y media
Suplemento luz artificial	3,00 €/hora y media

6.2.3.2. Pádel Residencial (cubierta - interior)

Tarifa general (cubierta)	20,00 €/hora y media
Tarifa reducida	16,00 €/hora y media
(cubierta)	

6.2.3.3. Pádel Residencial (descubierta - exterior)

Tarifa general	17,00 €/hora y media
Tarifa reducida	13,00 €/hora y media
Suplemento luz artificial	3,00 €/hora y media



6.2.4. CAMPO DE FÚTBOL

6.2.4.1. Fútbol 7 (1 hora)

Tarifa general	40,00 €/hora
Tarifa reducida	35,00 €/hora
Suplemento luz artificial	4,00 €/hora

6.2.4.2. Fútbol 11 (1 hora y media)

Tarifa general	60,00 €/hora y media
Tarifa reducida	50,00 €/hora y media
Suplemento luz artificial	6,00 €/hora y media

Artículo 7. Bonificaciones.

Tendrán derecho a la aplicación de las tarifas reducidas previstas en la presente Ordenanza las siguientes personas y colectivos, previa acreditación documental:

- Menores de 14 años (inclusive).
- Jubilados y pensionistas.
- Personas con discapacidad igual o superior al 33 %, mediante la presentación de certificado oficial acreditativo.
- Familias numerosas, previa presentación del correspondiente título en vigor expedido por el organismo competente.

Asimismo, gozarán de tarifa bonificada específica:

- Los clubes deportivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ontígola, que abonarán una cuota única de 3,00 € por hora de uso, más el suplemento correspondiente por iluminación artificial en caso de ser necesaria.

Las bonificaciones previstas en este artículo son de aplicación únicamente al uso ordinario de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, sin perjuicio de la exención establecida legalmente para las Administraciones Públicas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La aplicación de las bonificaciones requiere, en todo caso, la previa solicitud y acreditación de la condición bonificable ante el Ayuntamiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

Las personas o entidades beneficiarias de las bonificaciones contempladas en el presente artículo deberán cumplir, además, las siguientes condiciones de uso:

- La reserva de las instalaciones deberá ser realizada directamente por el propio titular beneficiario, no permitiéndose realizarla en nombre de terceros.
- Queda prohibida la cesión, transferencia o subarrendamiento del uso de las instalaciones a favor de terceros, salvo autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.
- El uso de las instalaciones sin la correspondiente reserva previa podrá ser denegado por el personal responsable, quedando facultado para impedir el acceso o uso hasta regularizar la situación.

TÍTULO IV. DEVENGO Y FORMA DE PAGO**Artículo 7. Devengo y pago.**

La obligación de pago se devenga con la solicitud de inscripción en la actividad elegida. Asimismo, nacerá la obligación de pago con la utilización efectiva de los servicios de instalaciones sin mediar previamente la correspondiente solicitud, que será en todo caso obligatoria.

En las instalaciones deportivas como la piscina municipal podrá exigirse el pago de las tasas correspondientes en las taquillas de entrada que a este efecto se instalen en las propias instalaciones, quedando facultada para recaudar su importe la persona encargada de la atención y mantenimiento de las instalaciones por el área Deportiva Municipal. A tal fin se realizará el correspondiente cargo de entradas y tickets de los que deberá rendir cuentas en todo caso mensualmente, al Tesorero Municipal.

El pago de las actividades deportivas que se desarrollen periódicamente se hará por los siguientes medios:

- Mediante tarjeta de débito o crédito.
- Mediante transferencia bancaria.
- Ingreso en efectivo en la taquilla.
- Compra por App.

Los equipos federados, con calendario oficial de competiciones aprobado, podrán reservar el uso de las instalaciones municipales de forma mensual, trimestral o anual. Para la utilización de cualquier instalación deportiva municipal, deberá acreditarse al encargado de esta el abono de la tasa correspondiente, sin cuyo requisito no serán autorizados por aquél a entrar en las mismas.



El pago de las cuantías de la tasa únicamente dará derecho al uso de las instalaciones deportivas municipales, en la forma y condiciones que en cada caso se señale.

Las deudas que se originen por impago de las cuantías de las tasas señaladas reducidas y ordinarias serán exigibles por el procedimiento de apremio previsto en la normativa tributaria. Se prohíbe la utilización de las instalaciones municipales a las personas que no hayan abonado la tasa en el plazo establecido.

En ningún caso se devolverá o canjeará por otros bonos, el importe de la matrícula ni de las cuotas abonadas.

TÍTULO V. CESIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 8. Cesión de uso.

La Concejalía competente podrá autorizar, de forma discrecional y previa emisión de informe favorable que corresponda, la cesión temporal de las instalaciones deportivas municipales, así como de su equipamiento, para la celebración de actividades deportivas organizadas por terceros o, excepcionalmente, para la realización de actividades de carácter social, cultural u otras de interés público.

Las condiciones de cesión, así como la contraprestación económica o compensación aplicable, se establecerán en el correspondiente convenio, conforme a la normativa vigente de régimen jurídico del Sector Público.

Cuando la cesión de las instalaciones deportivas municipales tenga por finalidad la celebración de eventos que prevean obtener ingresos derivados de la explotación económica directa del evento, ya sea mediante la venta de entradas, patrocinios, explotación publicitaria o cualquier otra modalidad análoga, se podrá establecer contraprestación económica o canon a satisfacer por la entidad organizadora al Ayuntamiento en dicho convenio, y se determinará conforme a lo previsto en el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 20.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En ningún caso la cesión de uso de las instalaciones comportará por sí sola la autorización para el cobro de entradas o la obtención de ingresos económicos, debiendo constar esta autorización expresa en el citado convenio, en el que se reflejarán además las garantías, obligaciones, responsabilidades y demás condiciones accesorias que, en función de las características e impacto del evento, se estimen procedentes por el Ayuntamiento.

En todo caso, el convenio de cesión deberá contemplar, al menos, los siguientes extremos:

- Objeto concreto de la cesión y limitaciones de uso.
- Plazo de duración.
- Garantías a constituir.
- Obligación de obtener cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean exigibles, así como la asunción expresa de toda responsabilidad derivada del uso, incluyendo la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por la cuantía que se determine en cada caso.
- Reserva expresa del derecho de inspección y control por parte del Ayuntamiento, así como causas de resolución anticipada.

El Ayuntamiento se reserva, en todo caso, el derecho a disponer de las instalaciones deportivas municipales para la celebración de eventos de interés general o de programación municipal, aun cuando coincidan con reservas previamente efectuadas por clubes o entidades. En tal supuesto, los usuarios afectados deberán cancelar las clases, entrenamientos o actividades programadas, sin que proceda reclamación económica por este motivo, salvo que así se establezca expresamente en el contrato.

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9. Condición de usuario.

Se considerará usuario toda persona física o jurídica que, cumpliendo los requisitos establecidos, acceda a las instalaciones municipales.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tendrán los siguientes derechos:

1. Uso de las instalaciones y servicios en los términos establecidos en el presente Reglamento, de conformidad con la normativa vigente y el título habilitante correspondiente.
2. Recibir un trato respetuoso y adecuado por parte del personal de las instalaciones y del resto de los usuarios.
3. Acceder y utilizar las instalaciones en los días y horarios establecidos en el programa o reserva contratada, sin perjuicio de que, por razones de programación municipal, interés general o fuerza mayor, el Ayuntamiento pueda modificar o cancelar dicha reserva, comunicando dicha circunstancia a los afectados a la mayor brevedad posible.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios, tales como vestuarios, aseos y demás dependencias auxiliares, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.



5. Disfrutar de las instalaciones, mobiliario y material deportivo en adecuadas condiciones de uso y mantenimiento.

6. Recibir información clara y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas y servicios prestados, con entrega de la documentación que se solicite, como reglamentos, hojas de inscripción, programas de actividades, entre otros.

7. Presentar quejas, sugerencias y reclamaciones a través de los canales habilitados al efecto.

8. Ejercer cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las instalaciones, equipamientos y servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, la normativa aplicable y las instrucciones del personal responsable. Deberán observar igualmente lo indicado en carteles, señalizaciones y mensajes emitidos por megafonía, especialmente en relación con incidencias del servicio.

2. Identificarse mediante DNI u otro documento oficial cuando les sea requerido para el acceso o uso de las instalaciones.

3. Abonar las tarifas y precios públicos correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza fiscal.

4. Comportarse con corrección y respeto hacia el personal, el resto de usuarios y las normas básicas de convivencia, higiene y seguridad.

5. Respetar los horarios establecidos tanto para el acceso como para el uso de las instalaciones o servicios reservados.

6. Abstenerse de fumar en cualquier espacio de las instalaciones deportivas municipales.

7. Responder directamente de los daños o desperfectos ocasionados en las instalaciones, equipamientos o bienes municipales, asumiendo el coste de reparación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

8. Abandonar la instalación si se ha accedido sin cumplir las condiciones reglamentarias de entrada, pudiendo ser sancionados con una cantidad equivalente al precio de la entrada general de adulto.

9. No introducir envases, utensilios de vidrio o cualquier otro objeto prohibido en las instalaciones.

10. No acceder con animales, salvo en los supuestos expresamente autorizados.

11. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para impartir clases, entrenamientos o cualquier actividad lucrativa sin la debida autorización municipal expresa y por escrito.

12. Cumplir cualquier otra obligación impuesta por la legislación vigente, las normas municipales y el presente Reglamento.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE USO

Artículo 11. Normas generales de uso.

Horarios de uso.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser utilizadas exclusivamente dentro del horario establecido para cada actividad, servicio o reserva, conforme a la programación elaborada por la Concejalía de Deportes. Los usuarios deberán abandonar las instalaciones inmediatamente después de haber concluido la actividad o servicio para el que disponían de autorización o reserva.

El acceso a los vestuarios se permitirá únicamente 15 minutos antes del inicio de la actividad programada, debiendo desalojarse en un plazo máximo de 20 minutos tras la finalización de la misma.

Queda prohibido el uso, alquiler o desarrollo de cualquier actividad deportiva en las instalaciones municipales más allá de las 22:00 horas, salvo autorización expresa y por escrito otorgada por el órgano municipal competente.

El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse obligatoriamente con indumentaria y calzado deportivo adecuados al tipo de actividad o espacio a utilizar, reservándose el personal de las instalaciones el derecho a impedir el acceso en caso de incumplimiento.

TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Con carácter general el Ayuntamiento de Ontígola no será responsable de las lesiones que pueden sufrir los usuarios salvo que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma de conformidad a la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. En todo caso, el Ayuntamiento de Ontígola no se hará responsable en los casos de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias del presente Reglamento, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

**Artículo 13. Medidas para restablecer el orden.**

El personal del Ayuntamiento de Ontígola podrá adoptar las medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Se podrá expulsar de una instalación deportiva a los usuarios que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, si esto es posible, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.
2. La utilización de una instalación sin previa reserva, siendo esta obligatoria.
3. Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
4. La demostración y prueba ostensible de no practicar el deporte en zona destinada a ello.

Artículo 14. Infracciones y sanciones. Tipificación de las infracciones:

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

1. Maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad a personas con movilidad reducida, o en aquellos supuestos en los que se utilice la violencia, tendrán siempre la consideración de muy graves.
2. Provocar falsas alarmas o revueltas en las instalaciones.
3. El impedir el uso de las instalaciones de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores o personas con movilidad reducida, o en aquellos casos en los que se utilice la violencia.
4. El impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier norma jurídica de aplicación.
5. El impedimento grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público
6. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a los 6.001,00 €.
7. Incumplimiento de la normativa de seguridad, destrozos o desperfectos que se realicen sobre los elementos necesarios para velar por la misma.
8. Consuman o trafiquen con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto de los polideportivos e instalaciones ajenas.
9. Sean sorprendidos apoderándose de bienes ajenos.
10. Adopten actitudes de acoso moral o sexual serán clasificados como muy graves.

Se consideran graves las infracciones que supongan:

1. Maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, a cualquier perturbación relevante de la convivencia cuando no concurran las circunstancias para calificarlas de muy graves.
2. El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no concurran las circunstancias para calificarlas de muy graves.
3. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea para cuantía entre los 1.500,00 y los 6.001,00 €.
4. Introducir animales en las instalaciones u otros elementos prohibidos en este Reglamento.
5. No abandonar la instalación transcurrido el tiempo establecido para ello, siempre que impida el derecho de otros usuarios a usar las instalaciones.
6. No atender las instrucciones del personal municipal encargado de las instalaciones, o actividades deportivas.

Se consideran faltas leves, las infracciones que supongan:

1. Utilizar las instalaciones sin previa reserva que habilite al efecto.
2. Fumar en las instalaciones.
3. Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado para ella
4. Empujarse, saltar o jugar en las piscinas, si esto molesta o produce riesgo de accidentes.
5. No comunicar al personal municipal las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados. Los monitores o cualquier personal que represente a un grupo serán los responsables de informar de las anomalías mencionadas.
6. No abonar la reserva de las instalaciones.
7. Haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva que pudiesen dar lugar a la no concesión a haberse atribuido características necesarias para proceder a ello,
8. La utilización de la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento, o la ausencia reiterada y no justificada en la instalación reservada.



9. Los actos de deterioro grave a relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles a inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea por cuantía entre los 600 € y 1.500,00 €.

Las infracciones se clasifican en concreto, en muy graves, graves, y leves, atendiendo a los siguientes criterios:

Intensidad de la perturbación, y del daño producido, intensidad de los daños ocasionados, grado de negligencia, riesgo para la salud, seguridad de las personas y reincidencia.

Sanciones:

A las sanciones leves se les aplicara una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- Una sanción de 50,00 a 750,00 €, y expulsión de las instalaciones de un día a dos semanas.

A las sanciones graves se les aplicara una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- Una sanción de 750,01 a 1.500,00 €, y expulsión de las instalaciones de seis meses a un año.

A las sanciones muy graves se les aplicara una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- Una sanción de 1.500,01 a 3.000,00 €, privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los danos y perjuicios causados cuya cuantía será fijada por el expediente sancionador.

Artículo 15. Tramitación de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones.

TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde la publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ontígola, 28 de agosto de 2025.-El Alcalde, Ángel Sepúlveda Martínez.

N.º I.-4207